



# DIPAC

**PRODUCTOS DE ACERO**

Gualaquiza 295 y Av. de la Prensa

PBX: (593-2) 2293750/751/752

Fax: (593-2) 2598621

QUITO

*Miguel  
Sueldo y Valbuena  
WA*

**1586**

*OK  
2008-07-21*

*DIPAC 13717*

*hoja 66*

Señores  
**INTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**Portoviejo**

De mis consideraciones:

Sírvase encontrar adjuntas <sup>*de*</sup> dos copias certificadas de la escritura de cesión de participaciones efectuada por el señor Pablo Carrasco a favor de **Comercial del Norte CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA**. La cesión se la efectuó a través de escritura pública celebrada el 2 de junio del 2.008, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Balladares, y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Manta.

He tomado nota de la cesión de la referencia en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía.

El cedente es ecuatoriano, y la cesionaria es una empresa domiciliada en Santiago de Chile. Su inversión tiene el carácter de extranjera directa.

Por la atención dispensada mis agradecimientos

Muy Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Antonio Ortega  
GERENTE GENERAL  
DIPAC MANTA CIA. LTDA.

*Ao Universitario y César Chávez  
furo: 633105  
650387*

Superintendencia de Compañías  
**7 JUL 2008**  
**RECIBIDO**

*ed*

**ROL UNICO TRIBUTARIO**

**NOMBRE O RAZON SOCIAL**

**COM DEL NORTE CODENOR  
INTERNACIONAL LTDA**

**RUT**

**76.945.380-6**

**FECHA EMISIÓN**

**14/02/2008**

**SII online**  
www.sii.cl  
Facilitando el cumplimiento tributario

*Utilice la oficina virtual del SII en Internet  
[www.sii.cl](http://www.sii.cl) es más fácil, rápido y seguro*

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



769453806

W0000010

N° DE SERIE: **20080462535**

En caso de extravío, devolver esta tarjeta a la Unidad del SII más cercana.

En mi calidad de Notario y del Canton Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado para este  
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.  
Quito, a .....

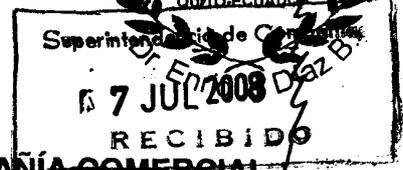
17 JUL 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



1239  
07

# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE

2  
3 CONTRATO:

4 **CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA COMERCIAL**  
5 **DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA**

6 OTORGANTE:

7 <u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	8 <u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	9 <u>CALIDAD</u>
10 <b>CARRASCO TORRONTEGUI PABLO RENÉ</b>	11 <b>CC.170725528-5</b>	12 <b>CEDENTE</b>
13 <b>COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LTDA.</b>		14 <b>CESIONARIA</b>

15 **CUANTÍA: USD \$1.000,00**

16 **DI 3 COPIAS \*\*SHP\*\***

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
18 República del Ecuador, hoy día, **VEINTE Y SEIS (26) de**  
19 **MAYO** del año **DOS MIL OCHO**, ante mí, **DOCTOR**  
20 **ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO**  
21 **OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: por una  
22 parte, en calidad de **CEDENTE**, el señor **PABLO RENÉ**  
23 **CARRASCO TORRONTEGUI**, soltero, por sus propios  
24 derechos; y, en calidad de **CESIONARIO** el señor Gustavo  
25 Adolfo Díaz Fernández en su calidad de Administrador y  
26 representante legal de la empresa **COMERCIAL DEL NORTE**  
27 **CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA**, de conformidad con  
28 el documento que se agrega como habilitante. Los  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y  
chilena respectivamente, mayores de edad, domiciliados  
en esta ciudad de Quito el primero, y el segundo en la  
ciudad de Santiago de Chile, de paso por esta ciudad de  
Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a

1 quienes de conocer doy fe, ya que me presentan su  
2 documento de identidad; bien instruidos por mí, el  
3 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la  
4 que proceden libre y voluntariamente de conformidad con  
5 la minuta que me presentan para que eleve a instrumento  
6 público, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR**  
7 **NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo  
8 sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente cesión de  
9 participaciones de una compañía limitada. **PRIMERA.-**  
10 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente  
11 escritura, por una parte y en calidad de CEDENTE el señor  
12 Pablo René Carrasco Torrontegui, por sus propios y  
13 personales derechos; y, en calidad de CESIONARIA la  
14 empresa COMERCIAL DEL NORTE CODENOR  
15 INTERNACIONAL LIMITADA representada por el socio  
16 Administrador u Representante Legal, el señor Gustavo  
17 Adolfo Díaz Fernández. COMERCIAL DEL NORTE CODENOR  
18 INTERNACIONAL LIMITADA es una empresa de nacionalidad  
19 chilena, misma que fuera constituida el once de septiembre del  
20 dos mil siete, ante el Notario Público Iván Torrealba Acevedo.  
21 Los comparecientes señores Pablo René Carrasco Torrontegui  
22 y Gustavo Adolfo Díaz Fernández son de nacionalidad  
23 ecuatoriana el primero, chileno el segundo, domiciliado en  
24 Quito el primero, de paso por Ecuador el segundo, mayores de  
25 edad, de estado civil soltero el primero, casado el segundo,  
26 hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones y  
27 comparecen en las calidades que se ha dejado indicadas.  
28 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Mediante Escritura Pública



## Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 celebrada ante el Notario Primero de Montecristi, señor Carlos  
2 Demetrio Palacios, el quince de febrero de mil novecientos  
3 setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón  
4 Manta el diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho, se  
5 constituyó la compañía DIPAC - MANTA COMPAÑIA  
6 LIMITADA. La Junta Universal de Socios de la compañía antes  
7 indicada, en sesión celebrada el veinte y cinco de febrero del  
8 dos mil ocho, autorizó efectuar la Cesión de Participaciones  
9 que más adelante se expresa, como consta del Certificado  
10 conferido por el Gerente General de DIPAC MANTA  
11 COMPAÑIA LIMITADA. **TERCERA: CESION DE**  
12 **PARTICIPACIONES.-** El cedente PABLO RENE CARRASCO  
13 TORRONTGUI cede y traspasa valor recibido, DIEZ  
14 participaciones de valor nominal de cien dólares cada una,  
15 total mil dólares (USD 1.000) del capital social de DIPAC  
16 MANTA COMPAÑIA LIMITADA a favor de la compañía  
17 cesionaria COMERCIAL DEL NORTE CODENOR  
18 INTERNACIONAL LIMITADA, representada por el señor  
19 GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNÁNDEZ, quien acepta la  
20 cesión antes detallada, de manera tal que instrumentada que  
21 sea la cesión, el cuadro de socios y el capital social suscrito y  
22 pagado de DIPAC MANTA COMPAÑIA LIMITADA queda  
23 integrado de la siguiente manera: SOCIOS: Inversiones  
24 Corpusco Sociedad Anónima dueña de veintidós mil quinientas  
25 noventa participaciones de valor de cien dólares cada una,  
26 Comercial del Norte CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA  
27 dueña de diez participaciones de valor de cien dólares cada  
28 una. Cedente y Cesionaria declaran que por efecto de estas

1 cesión nada tienen que reclamarse en el futuro, por cuanto el  
2 valor acordado de mil dólares (USD 1.000), ha sido  
3 íntegramente pagado por la cesionaria y recibido conforme  
4 por el cedente. **CUARTA: ANOTACIONES.-** De estas  
5 Cesiones se tomará nota al margen de la Escritura original de  
6 Constitución de la Sociedad DIPAC MANTA COMPAÑIA  
7 LIMITADA y al margen de su inscripción en el Registro  
8 Mercantil de Manta. y en el Libro correspondiente de la  
9 Compañía. **QUINTA DOCUMENTACION ADJUNTA.- UNO.-**  
10 Certificado conferido por el señor Antonio Rodrigo Ortega  
11 Albónico Gerente General de DIPAC MANTA COMPAÑIA  
12 LIMITADA. **DOS.-** Copia certificada de la escritura de  
13 constitución de COMERCIAL DEL NORTE CODENOR  
14 INTERNACIONAL LIMITADA en la República de Chile,  
15 debidamente legalizada por el Consulado de Ecuador en Chile.  
16 De los Artículos Sexto y Primero Transitorio del mencionado  
17 instrumento público, se establece la designación de socio  
18 administrador y representante legal efectuada a favor del señor  
19 Gustavo Adolfo Díaz Fernández. **SEXTA: CUANTIA.-** La  
20 cuantía es de mil dólares americanos. Usted, Señor Notario, se  
21 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena  
22 validez de esta escritura. **FIRMADO)** Doctora Miren Torrontegui  
23 Martínez, Abogada con matrícula profesional número tres mil  
24 cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Quito.”  
25 **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a  
26 escritura pública con todo el valor legal.- Para la  
27 celebración de la presente escritura pública se han observado  
28 todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en un solo de acto de todo lo cual doy fe.-

**SR. PABLO RENÉ CARRASCO TORRONTÉGUI**

C.C. 140755285 C.V. 124-0029

**SR. GUSTAVO ADOLFO DÍAZ FERNÁNDEZ**

C.I. 09-0606242-7

**DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS  
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

**SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA  
DIPAC MANTA CIA. LTDA.  
CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DEL 2.008**

En la ciudad de Quito el 25 de febrero del 2.008, las once horas, en el local social de la compañía en esta ciudad, ubicado en la calle Gualaquiza No. 295 y Avda. de la Prensa, se reúnen los socios de la compañía DIPAC MANTA CIA. LTDA. de conformidad con lo dispuesto por el Art.119 de la Ley de Compañías, que hace aplicable a esta especie de compañía, lo prescrito en el Art. 238 de la precitada Ley.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Gustavo Díaz Fernández, y como Secretario el señor Antonio Ortega por designación de la Junta.

El Presidente ordena al Secretario que cumpla con lo dispuesto en el Art .239 de la Ley de Compañías vigente y con el Art. 8 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, abriéndolo con la lista de los asistentes, con la constancia de las participaciones que representan, con el valor pagado de ellas y con los votos que les corresponden, resultando que se encuentra presente:

- INVERSIONES CORPUSCO S.A. representada por su Presidente, el Sr. Gustavo Díaz Fernández; propietaria la compañía de 22.590 participaciones de cien dólares cada una.
- PABLO CARRASCO propietario de 10 participaciones de cien dólares cada una.

Los socios presentes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía que es de dos millones doscientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veintidós mil seiscientos participaciones iguales, indivisibles, de valor de cien dólares cada una de ellas. Cada participación da derecho a un voto.

Los socios presentes renuncian al derecho de que se les convoquen para esta Junta, por cuanto resuelven se lleve a cabo como Junta Universal para tratar y resolver el siguiente Orden del Día que es dado a conocer por el Presidente.

UNICO Punto del Orden del Día. Autorizar la cesión de participaciones que realizará el señor Pablo René Carrasco Torrontegui a favor de Comercial del Norte Codenor Internacional Limitada.

La celebración de la presente Junta y el Orden del Día a tratarse son aprobados. Toma la palabra el Presidente declarando instalada la sesión.

Los socios deliberan entre si y deciden por unanimidad autorizar la cesión de las 10 participaciones del Sr. Pablo René Carrasco Torrontegui a favor de Comercial del Norte Codenor Internacional Limitada, a quien se acepta como nuevo socio de la compañía. Se autoriza al Gerente General de la compañía el Sr. Antonio Ortega Albónico a que una vez legalizada la presente cesión de participaciones, de el aviso correspondiente a Superintendencia de Compañías.

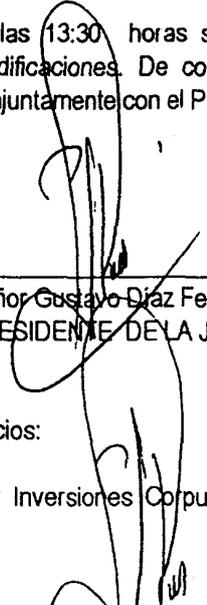


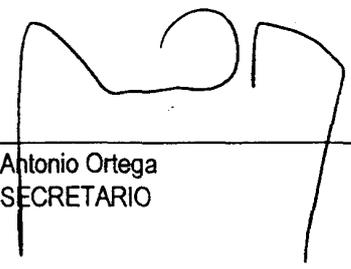


No habiendo otro asunto que tratar, a las 12 horas se declara un receso para la redacción del acta, dejándose constancia por la Presidencia que deben formar parte del expediente de la Junta siguientes documentos:-

- Una copia certificada del Acta de la Junta.-
- Nombramiento del señor Gustavo Díaz Fernández como Representante Legal de Inversiones Corpusco S.A

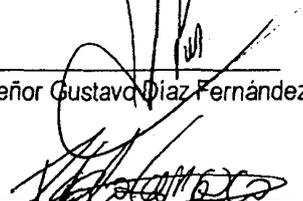
A las 13:30 horas se reinstala la sesión con la lectura del acta, la cual es aprobada sin modificaciones. De conformidad con la ley, firman el acta todos los concurrentes a la Junta, conjuntamente con el Presidente y Secretario que certifica.

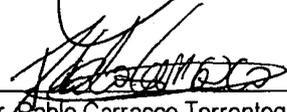
  
Señor Gustavo Díaz Fernández  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

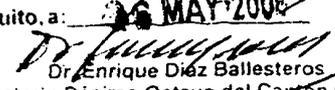
  
Antonio Ortega  
SECRETARIO

Socios:

Por Inversiones Corpusco S.A.

  
Señor Gustavo Díaz Fernández

  
Sr Pablo Carrasco Torrontegui

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el  
original que me fue presentado.  
En: - 2 - Foja(s) Util(es)  
Quito, a: 06 MAY 2006  
  
Dr. Enrique Díaz Ballesteros  
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



08



# DIPAC

**PRODUCTOS DE ACERO**

Gualaquiza 295 y Av. de la Prensa

PBX: (593-2) 2293750/751/752

Fax: (593-2) 2598621

QUITO

## CERTIFICADO

Quito, 25 de febrero del 2008

ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de DIPAC MANTA CIA LTDA. Certifico que la Junta General Universal de DIPAC MANTA CIA. LTDA llevada a efecto el 25 de febrero del 2.008, resolvió por unanimidad aprobar la cesión de las diez participaciones de propiedad del señor PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI en el capital social de la empresa a favor de COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA.

Muy Atentamente

ANTONIO ORTEGA A.  
Gerente General – Secretario de la Junta

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio Ortega A.', written over a vertical line that extends from the name above. The signature is stylized and somewhat abstract.

DIPAC MANTA CIA. LTDA.



Manta, 9 de noviembre del 2.006

Señor  
**ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO**  
Presente

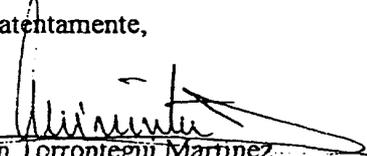
De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía **DIPAC MANTA CIA. LTDA** en sesión celebrada el 8 de noviembre del 2.006, resolvió por unanimidad reelegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo estatutario de **CINCO AÑOS** a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde en forma individual, la **REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la Compañía.

**DIPAC MANTA CIA. LTDA.** se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el 15 de Febrero de 1978 ante el Notario Primero del cantón Montecristi, señor Carlos Demetrio Palacios Mero, y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 10 de mayo de 1978.

Muy atentamente,

  
Miren Torrontegui Martinez  
Secretaria - Ad Hoc

En Manta, a fecha 9 de Noviembre del 2.006 he aceptado el cargo al que se refiere el nombramiento que antecede.

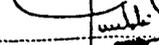
**ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO**  
C.I. 172015884-7  
Nacionalidad: Chilena

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO

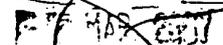
Registro No. 761

Reportorio No. 2215

Monto Noviembre 17 de 2006

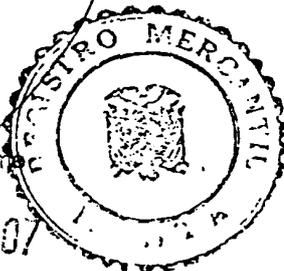
  
Abdo Rosas Alarcón Osallos  
Registrador Mercantil  
Del Cantón Manta

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.  
J.R.C.

Quito, 17 de 2006  
  
Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO

Es una copia de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada a los efectos,

04 ABR. 2007



DOCTOR ROSENDO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
Soc/codenor.septiembre.  
MZH/2

REPERTORIO No. 9342-07

3.

M:194628

ESCRITURA PÚBLICA

DE

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA

*mm*

*[Handwritten Signature]*

EN SANTIAGO DE CHILE, a once días de Septiembre de dos mil  
siete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado,



abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Tercera  
Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número  
tres millones cuatrocientos diecisiete mil noventa y  
noventa guión cinco, con oficio en calle Huérfanos  
novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la  
Comuna de Santiago, COMPARECEN: don GUSTAVO ADOLFO DÍAZ  
FERNANDEZ, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de  
identidad número cinco millones ciento noventa y nueve mil  
setecientos setenta y cuatro guión tres, en representación  
de COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA, sociedad del giro  
de su denominación, rol único tributario número setenta y  
siete millones seiscientos sesenta mil novecientos sesenta  
guión nueve y de RENTAS SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA,  
sociedad del giro de su denominación, rol único tributario  
número setenta y seis millones setecientos ocho mil  
quinientos treinta guión tres; todos domiciliados para estos  
efectos en Avenida Golf Lomas de la Dehesa número diez mil  
ochocientos ochenta y ocho, comuna de Lo Barnechea, Región  
Metropolitana; don FERNANDO GUILLERMO PRAT PONCE, chileno,  
casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad  
número siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos  
catorce guión cuatro, en representación de RENTAS SANTA  
TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad del giro de su  
denominación, rol único tributario número setenta y seis  
millones setecientos cinco mil seiscientos guión uno, todos  
domiciliados para estos efectos en Boulevard Los Pájaros  
número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, comuna de Lo  
Barnechea, Región Metropolitana y don ANTONIO RODRIGO ORTEGA  
ALBÓNICO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
Soc/codenor.septiembre.

nacional de identidad número ocho millones quinientos sesenta y siete mil setecientos setenta guión cinco, en representación de RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos nueve mil quinientos diez guión cuatro, todos domiciliados para estos efectos en "Campo Finisterrae", Tanhuao, Comuna de Penciahue, Séptima Región, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen que vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y demás normas legales y reglamentarias que sean aplicables, y en especial, por las de los siguientes estatutos: ARTÍCULO PRIMERO: Socios y razón social. Se forma entre COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA, RENTAS SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA Y RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA", pudiendo usar el nombre de fantasía "CODENOR INTERNACIONAL Ltda.", para efectos financieros, comerciales y publicitarios. ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer agencias, depósitos o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. ARTÍCULO TERCERO: Objeto. El objeto de la sociedad será la realización de todo tipo de inversiones en el exterior, en toda clase de bienes, ya sea corporales



incorporales, muebles o inmuebles, incluyendo especialmente  
de forma no taxativa y meramente ejemplar, todo tipo de  
valores mobiliarios, tales como acciones de sociedades  
anónimas, derechos en otras sociedades, bonos, debentures,  
toda clase de depósitos en divisas, así como cualquier otro  
contrato o convenio necesario para cumplir con los fines de  
la sociedad. **ARTÍCULO CUARTO: Capital.** El capital de la  
sociedad es la suma de diez mil dólares de Estados Unidos de  
América, que los socios aportan, y se obligan a enterar de  
la siguiente forma: a) COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA  
la suma de nueve mil novecientos dólares de Estados Unidos  
de América, que equivale al noventa y nueve por ciento del  
total del interés social, que se obliga a enterar y pagar  
en la medida en que las necesidades de la sociedad lo  
requieran, dentro del plazo de tres años. b) RENTAS SANTA  
MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de noventa dólares de  
Estados Unidos de América, equivalente al cero coma nueve  
por ciento del interés social, que se obliga a enterar y  
pagar en la medida en que las necesidades sociales lo  
requieran, en un plazo de tres años, c) RENTAS SANTA TERESA  
Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de cinco dólares de los  
Estados Unidos de América, equivalente al cero coma  
cero cinco por ciento del interés social, que se  
obliga a enterar y pagar en la medida en que las  
necesidades sociales lo requieran, en un plazo de tres  
años, d) RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de  
cinco dólares de Estados Unidos de América,  
equivalente al cero coma cero cinco por ciento del  
interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

en que las necesidades de la sociedad lo requieran dentro

del plazo de tres años. Todos los saldos adeudados por los

socios deberán ser enterados y pagados, en la medida que las

necesidades sociales lo requieran, dentro del plazo máximo

de tres años contados desde la fecha de esta escritura, en

dinero efectivo o capitalizando utilidades retenidas o

mediante el aporte en dominio de bienes muebles o inmuebles,

corporales o incorporeales. Cuando el entero y pago del saldo

adeudado no sea en dinero efectivo, los socios tasarán, de

común acuerdo, el valor por el cual se entenderá aportado el

bien. El saldo adeudado se reajustará de acuerdo a la

variación que experimente el valor de la unidad de fomento

entre la fecha de esta escritura y la de su respectivo pago,

según determinación del valor de esa unidad que efectúe el

Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco

número nueve de la Ley Orgánica Constitucional del Banco

Central de Chile. **ARTÍCULO QUINTO: Responsabilidad socios.**

La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de

sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SEXTO: Administración y**

**uso de la razón social.** La administración de la sociedad y

el uso de la razón social corresponderán a COMERCIAL DEL

NORTE CODENOR LIMITADA, quien la ejercerá directamente o por

medio de un apoderado o gerente designado por escritura

pública anotada al margen de la inscripción social. Actuando

en la forma indicada, el socio administrador usará de la

razón social y tendrán la representación judicial y

extrajudicial de la sociedad con las más amplias facultades

de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los

actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de

cualquier naturaleza que sean y que se relacionen directa

indirectamente con el objeto social. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa sino meramente ilustrativa de las amplias facultades de las que está investido, el administrador podrá: a) Contratar el personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; b) Adquirir, enajenar y gravar a cualesquier título, dar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito, comisión, administración, concesión u otra forma de goce, toda clase de bienes inmuebles y muebles corporales e incorporales, acciones, bonos, debentures y valores mobiliarios, cederlos, permutarlos y, en general, celebrar sobre ellos toda clase de convenciones, contratos civiles y comerciales; dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie y transferir los derechos que de ella emanen; hipotecar y gravar bienes raíces y constituir servidumbre sobre ellos y aceptar y cancelar toda clase de cauciones; c) Novar, transigir y comprometer, y designar árbitros arbitradores, mixtos o de derecho; d) Otorgar fianzas y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de cualquier clase de operaciones con los bancos u otras instituciones de crédito o con particulares sin que sea necesario acreditar ante tercero el hecho que tales garantías se vinculan con el objeto propio de la sociedad o con los negocios de ésta; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin intereses, con o sin reajuste, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; f) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender, girar, aceptar trasposos y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio,

sean emitidos por el Estado o por particulares; g) Celebrar

toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile,

Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás

instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento,

nacionales o extranjeras, y, en especial, contratar con esos

bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de

cualquier índole, incluidos los préstamos con letras o

pagarés, créditos en cuenta corriente, créditos

documentarios, líneas o aperturas de créditos, sobregiros,

avances contra aceptación y cualquier otro tipo de

operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones.

Hacer y retirar depósitos de o en dinero, especies o

valores, a la vista o a plazo; h) Representar a la sociedad

ante Bancos comerciales o estatales, Banco del Estado de

Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la

Producción, Sociedades Financieras, Municipalidades e

instituciones fiscales, semifiscales y de administración

autónoma y ante toda clase de personas jurídicas o

naturales, pudiendo resolver con y ante ellas cualquier

clase de problemas que se susciten; i) Contratar, abrir,

administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y

comerciales, de depósito y de crédito, en moneda nacional o

extranjera, girar en ellas, aceptar y rechazar saldos;

adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos

y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques, retirar y

revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones

relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones

mercantiles y, en especial, girar, suscribir, tomar,

aceptar, reaceptar, descontar, novar, prorrogar, endosar en



dominio, en cobranza, garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósito y documentos negociables en general; colocar y retirar en custodia o garantía, contratar y endosar y cancelar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, warrants, y depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; j) Representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan; cobrar y percibir dividendos, suscribir crías, ceder opciones y ejercer el derecho de retiro; designar auditores, inspectores de cuentas, peritos, síndicos y tasadores; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, entrar en concursos y en general ejercer todas las atribuciones y derechos que se le confiere a la sociedad por ley, los reglamentos y estatutos respecto de las personas jurídicas en que participe; k) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término en cualquier forma y representar a la sociedad ante las instituciones previsionales y de salud, Dirección e Inspección del Trabajo, Sindicatos, Servicio de Impuestos Internos y Tesorerías; celebrar contratos de consultoría,



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
Soc/codenor.septiembre.

administración o cualquier otra modalidad, de seguro, ceder, endosar y traspasar pólizas; celebrar contratos de arrendamiento de servicios o de cosas, de confección de obras materiales muebles o inmuebles y de construcción; celebrar contratos de fletes, suministro, comisión y de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término y en relación con ellos convenir todas las cláusulas, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; l) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; m) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir informes de importación y de exportación, anexas y efectuar, presentar y tramitar declaraciones de cualquier destinación aduanera que sea, abrir y negociar acreditivos en moneda extranjera y firmar informes de importación y exportación; n) Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos, aduanas y de cualquier otra parte toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos, ferroviarios u análogos y toda otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean



certificadas o no y en general todo tipo de bienes, efectos  
o especies consignados a la sociedad; ñ) Cobrar y percibir  
judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad  
por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero  
especies, valores o en cualquier forma, pudiendo otorgar  
recibos, cancelaciones y finiquitos y alzar total o  
parcialmente, toda clase de garantías personales o reales;  
o) Delegar todo o parte de las facultades que se le  
confieren y la administración y el uso de la razón social y  
conferir mandatos generales o especiales en una o más  
personas, modificarlos, reasumirlos y revocarlos, y aceptar  
cuentas de mandatarios. p) Presentarse a propuestas públicas  
o privadas. q) Requerir y firmar inscripciones y anotaciones  
en los registros públicos y delegar esta facultad. r)  
Modificar, renovar, resciliar, resolver, rescindir,  
desahuciar y poner término a los actos y contratos que esté  
facultado para ejecutar y celebrar. s) En el orden judicial,  
ser notificado de las acciones legales intentadas en contra  
de la sociedad, ejercer las facultades de ambos incisos del  
artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y en  
especial, desistirse en primera instancia de la acción  
deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones,  
renunciar a los recursos o términos legales, transigir  
judicial y extrajudicialmente, comprometer, aprobar  
convenios y percibir. t) En general, ejecutar todos los  
actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios  
para la consecución del objeto y fines de la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Condición no esencial de la  
administración. La confianza de la administración y uso de



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

la razón social en el socio COMERCIAL DEL NORTE CODENOR

LIMITADA no forma parte de las condiciones esenciales del presente estatuto; por consiguiente, en el evento de declaración en quiebra, renuncia o iliquidez del socio administrador, la administración y el uso de su razón social se radicará en otro de los socios. **ARTÍCULO OCTAVO: Balance**

**y distribución de utilidades y pérdidas.** La sociedad practicará un balance general anual de sus operaciones que cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año, y las utilidades o pérdidas que arroje serán distribuidas o soportadas por lo socios en proporción a sus respectivos aportes, o en la forma en que los socios determinen con posterioridad. **ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** La sociedad

comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y tendrá una duración inicial de cinco años, plazo que una vez cumplido se renovará automática y sucesivamente por períodos sucesivos de la misma duración, a menos que uno de los socios decida ponerle término a la sociedad. Para ponerle término a la sociedad, esto se deberá hacer por escrito, y se deberá notificar a los demás socios con a lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de término. Sólo se podrá poner término a la sociedad al final de cada uno de los períodos de cinco años de vigencia de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Continuidad de la sociedad por alteración de la naturaleza de un socio.** La sociedad no se disolverá anticipadamente en caso que cualquiera de los socios, persona jurídica, se modifique, divida, fusione, disuelva o liquide. En cualquiera de estos casos la sociedad continuará en las mismas condiciones pactadas con las personas naturales o jurídicas que tengan el carácter de sucesores

propietarios o adjudicatarios del activo y pasivo de la sociedad, o de los derechos que tenían en la sociedad que se forma por este instrumento. Si fueren más de uno los sucesores de la sociedad, deberán actuar representados por un mandatario común. Los sucesores tendrán los mismos derechos que tenía su antecesor dentro de la sociedad, salvo la de intervenir en la administración y uso de la razón social de la misma. La sociedad tampoco se disolverá anticipadamente en caso de insolvencia de uno de sus socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Liquidación y partición.** La liquidación de la sociedad y la partición del haber social serán hechas de común acuerdo entre los socios y, en caso de desacuerdo, por el árbitro nombrado de conformidad con el artículo siguiente, quien tendrá en este caso el carácter de liquidador y partidor con facultades de árbitro arbitrador.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula compromisoria.** Toda dificultad, duda o cuestión que se suscite entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, o entre la persona que tenga la administración con cualquiera de los socios o con la sociedad respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o partición o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato social, sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su partición, será resuelta en forma breve y sumaria, cada vez, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, en calidad de árbitro arbitrador, por la persona que designen de común acuerdo las partes. A falta



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
Soc/codenor.septiembre.

de acuerdo en la persona del árbitro arbitrador, éste será designado por la justicia ordinaria, quien deberá elegir una persona integrante del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Designación mandatarios.** De conformidad a lo establecido en el artículo sexto del pacto social, el socio administrador COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA designa a don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, previamente individualizado en la comparecencia, a fin de que represente y administre la sociedad y use su razón social, con las mismas facultades señaladas en el artículo sexto del pacto social, que se dan por reproducidas expresamente. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Poder especial.** Se faculta a los señores don Julio Pereira Gandarillas, abogado, cedula nacional de identidad número siete millones once mil cuatrocientos noventa y seis guión ocho, a don Miguel Massone Pardo, abogado, cedula nacional de identidad número ocho millones doscientos siete mil nueve guión cinco y a don Felipe Domínguez Celis, abogado, cedula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil doscientos treinta y dos guión K, Gonzalo Schmidt Gabler, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos noventa guión uno y a doña Verónica De Aguirre Cox, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ocho mil cuatrocientos veinte y nueve guión cinco, todos domiciliados



en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, cuarto Octava piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actúen separada e indistintamente con las siguientes facultades: uno) Requerir las inscripciones y subinscripciones y anotaciones pertinentes en el registro de comercio que corresponda, así como para efectuar las publicaciones que procedan y, en general para ejecutar todos los trámites necesarios para legalizar o complementar la constitución de la presente sociedad. dos) Para presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos o privados que se requiera, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile a fin de inscribir a la representada en el rol único tributario y obtener a nombre de ésta, o de sus socios, el rol único tributario y la iniciación de actividades según corresponda. En su representación los mandatarios podrán realizar, sin que constituya una enumeración taxativa, los siguientes trámites: solicitar inscripción en el rol único tributario - R.U.T.-, efectuar iniciación de actividades, solicitar claves de internet, efectuar retiros de antecedentes y documentos, dar aviso de cambios de domicilio y modificaciones de sociedad. Al efecto, se confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el desempeño de sus cometidos, pudiendo solicitar, presentar, firmar y retirar todas las presentaciones, formularios y demás documentos exigidos por las leyes, reglamentos e instrucciones de la Autoridad Tributaria chilena, incluyendo la facultad de firmar los documentos de resguardo que se exijan para el cabal cumplimiento del mandato conferido.



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
Soc/codenor.septiembre.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Facultad al portador.** Se faculta al portador del extracto de esta escritura para solicitar las inscripciones y publicaciones que se requieran para la debida legalización de la presente constitución de sociedad, y otorgar todas las escrituras de modificación y rectificación, y realizar todas las inscripciones y publicaciones que sean necesarias. **PERSONERÍAS:** La personería de don Gustavo Adolfo Díaz Fernández para representar a la sociedad Comercial del Norte Codenor Limitada consta de escritura pública otorgada con fecha once de octubre de dos mil uno, en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci, y para representar a la sociedad Rentas Santa María y Compañía Limitada consta de escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil seis otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, la personería de don Fernando Guillermo Prat Ponce para representar a la sociedad Rentas Santa Teresa y Compañía Limitada consta de escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil seis, otorgada en la Notaría don Iván Torrealba Acevedo y la personería de don Antonio Rodrigo Ortega Albónico para representar a la sociedad Rentas Caoba y Compañía Limitada consta de escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil seis otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, <sup>personerías</sup> que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes comparecientes y a petición expresa de ellas. La presente escritura se extiende conforme a minuta redactada por el abogado don Felipe Domínguez Celis. En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia



y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado

DOY FE.



1.- GUSTAVO ADOLFO DÍAZ FERNÁNDEZ

p. COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA y p. RENTAS SANTA  
MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA

2.- FERNANDO GUILLERMO PRAT PONCE

p. RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA



3.- ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO

QUITO DEL ECUADOR  
Santiago p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA

Autenticación Nº: 422/08

El presente certifica que la firma que antecede  
es auténtica, siempre que sea en todas sus  
partes.

*A. Fuenzalida*

En Chile, a los 15 días del mes de Agosto del 2008

*H. Quiroz*  
MAYMOROS QUIROZ NEUMANN  
Chile Consular



El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don *Antonio Rodrigo Ortega Albónico*  
Santiago 31 MAR 2008  
VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial Subrogante de Legalizaciones

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO 13 SEP 2007  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

Legalizada en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Chile  
Nombre del Señor *Antonio Rodrigo Ortega Albónico*  
VICTORIA FUENZALIDA  
Oficial de Legalizaciones  
31 MAR 2008

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el  
original que me fue presentado.  
En 8 Foja(s) Util(es)  
Quito, a 26 MAY 2008  
*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 090606242-7

CEDULA DE GUSTAVO ABOLFO DIAZ FERNANDEZ

NUMEROS Y APELLIDOS: 6 DE JULIO DE 1.948

FECHA DE NACIMIENTO: SAN FERNANDO CHILE

LUGAR DE NACIMIENTO: REG CIVIL EXT. 14 477 21705

QUITO PICHINCHA 1.984 M.G.

LUGAR Y AÑO ASIGNACION

FIRMA DEL CEDULADO



CHILENA V3343 V2244

NACIONALIDAD: C.C. MARIA A. ZANETTA IND DACT

ESTADO CIVIL: SUPERIOR AGRONOMO

INSTRUCCION: GUSTAVO DIAZ PROF OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARTA I. FERNANDEZ

QUITO MAYO 18 92

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: MENTE DEL TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: MDS/51

FORMA No CA 1082214

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170725528-5

CARRASCO TORRONTEGUI PABLO RENE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 ENERO 1988

FECHA DE NACIMIENTO: REG CIVIL EXT. 14 477 21705

PICHINCHA CHILE

LUGAR Y AÑO ASIGNACION: GONZALEZ SUAREZ 1988

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E12251222

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ABOGADO PROF OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: PABLO RENE CARRASCO

MIRAL TORRONTEGUI

QUITO

FECHA DE EXPEDICION: 11/04/2005

FECHA DE CADUCIDAD: 11/04/2017

FORMA No REN 1473930 Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el  
original que me fue presentado.

En: -1- Foja(s) Util(es)

Quito, a: 25 MAYO 2008

Dr. Enrique Diaz Ballesteros

Notario Decimo Octavo del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

124-0029 NUMERO

1707255285 CEDULA

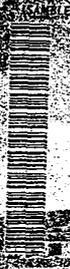
CARRASCO TORRONTEGUI PABLO RENE

PICHINCHA PROVINCIA

SENALCAZAR CANTON

PARROQUIA

Presidente de la Junta



Seo...



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*

**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**

**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**



ZON:

HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA DIPAC - MANTA CIA. LTDA. DEL DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, LA PRESENTE CESION DE PARTICIPACIONES, OTORGADA POR EL SEÑOR PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI, A FAVOR DE LA COMPAÑIA COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, EL DIA VEINTE Y SEIS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.- DEJO ARCHIVADO UN TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. &

MANTA, 23 DE JUNIO DEL 2.008



*Abgda. Rocío Alarcón Cevallos*  
Registradora Mercantil  
Del Cantón Manta

RAZON...

ABOGADA PATRICIA MURILLO BARCIA, NOTARIA PUBLICA PRIMERA SUPLENTE ENCARGADA DEL ANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (18) DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 1978 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DIPAC - MANTA COMPAÑIA LIMITADA, CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: QUE EL 26 DE MAYO DEL 2.008, EN LA NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO CONSTA REALIZADA LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA, OTORGADA POR EL SEÑOR PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI A FAVOR DE COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA.- Montecristi, 04 de Julio del 2.008. LA NOTARIA...



NOTARIA PRIMERA DE MONTECRISTI  
*Patricia Murillo Barcia*  
Ab. Patricia Murillo Barcia  
NOTARIA SUPLENTE ENCARGADA

